



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Acta Número: 05/2020. En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020). El **Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario, FEDA**; debidamente representado por el Comité de Compras y Contrataciones, integrado por los siguientes funcionarios, **Ing. Juan Francisco Caraballo Núñez**, Director Ejecutivo, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 054-0026331-4, quien lo preside; **Lic. Carlos Raúl Jiménez**, Consultor Jurídico, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 054-0065913-1; **Lic. Roberto Ovalles**, Encargado del Departamento Financiero, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 054-0081010-6; **Lic. Luis Alberto Amador Castillo**, Encargado del Departamento de Planificación y Desarrollo, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0179739-7, **Lic. Julio Luciano Jiménez**, Encargado de la Oficina de Acceso a la Información, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0886424-0, hemos decidido lo siguiente:

Considerando: Que mediante comunicación recibida en fecha 10 de mes de febrero del año 2020, la Empresa **POHUT COMERCIAL, S.R.L**, nos comunicó su impugnación, sobre el **Proceso de Comparación de Precios para la Construcción de Ciento Veinticinco (125) Viviendas Económicas a Nivel Nacional, Referencia FEDA-CP-01-2020**, estableciendo textualmente lo siguiente: Que su propuesta había sido elaborada y terminada un día antes, o sea, el 23 de enero 2020 para fines de ser entregada y la cual con la póliza que había tomado sobre pasaba la suma de 5 millones de pesos, pero como ustedes al hacer una adenda y subir el nuevo presupuesto el día 23 de enero 2020, o sea, menos de un día antes de la entrega de la propuesta sobre A y sobre B, nuestro presupuesto subió considerablemente de precio y fue imposible cambiar la póliza para que pudiera cubrir el monto ofertado, por lo que nos vimos compelidos a ofertar la suma de 115 casas económicas considerando que como estaba en sus formularios SNCC.F.033 tomarían en consideración los precios unitarios de las diferentes propuestas, solicitamos encarecidamente que nuestra solicitud de verificación y ponderación de nuestros alegatos

[Handwritten signatures and initials in blue ink]
C.R.J. R.O.
f
S.L.

sean tomados en cuenta ya que consideramos que al cambiar y agregar las partidas nuevas debieron de posponer la entrega para por lo menos un día más y así teníamos suficiente tiempo para haber realizado cualquier cambio.

Considerando: Que en fecha 24 de enero del 2020, el Comité de Compras y Contrataciones con la presencia del **Dr. Felipe García Hernández**, Abogado Notario Público, de los del número para el Distrito Nacional, se le dio Apertura a la Oferta Técnica, donde la empresa **POHUT COMERCIAL, S.R.L.**, presentó **Oferta Técnica, "Sobre A"** por 125 viviendas económicas, pasando así a la segunda etapa del proceso y quedando habilitada para la apertura de la **Oferta Económica "Sobre B"**.

Considerando: Que siendo las 11:00 a.m., del día 6 de febrero del presente año 2020, el Comité de Compras y Contrataciones con la presencia del **Dr. Felipe García Hernández**, Abogado Notario Público, de los del número para el Distrito Nacional, cumpliendo con el cronograma establecido en el pliego de condiciones, procedió a la apertura de las Ofertas Económicas "Sobre B" de los oferentes que fueron habilitados para dichos fines. 

Considerando: Que la empresa **POHUT COMERCIAL, S.R.L.**, en su Oferta Económica "Sobre B," cotizó la cantidad de 115 Viviendas Económicas, a un Precio Unitario de Cuatrocientos Trece Mil Veinticinco Pesos con 94/100 (RD\$413,025.94), con un ITBIS de Siete Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro Pesos con 47/100 (RD\$7,434.47) y un Precio Final Unitario de Quinientos Veintiún Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Pesos con 26/100 (RD\$521,445.26), con un valor total de la Oferta de Cincuenta y Nueve Millones, Novecientos Sesenta y Seis Mil Doscientos Cuatro Pesos con 90/100 (RD\$59,966,204.90) y una fianza por la cantidad de Seiscientos Mil Pesos Con 00/100 (RD\$600,000.00), con una vigencia desde el 24/01/2020 hasta el 24/07/2020. 

Considerando: Que en el referido Acto de Apertura de Ofertas Económicas, los oferentes **MERCEDES ADAMES INGENIERÍA, S.R.L.** y **FS COMERCIAL S.R.L** objeta la empresa **POHUT COMERCIAL, S.R.L.**, por esta empresa presenta la fianza insuficiente, además porque en la parte técnica presentó 125 vivienda y en la económica 115, el Comité de Compras, procedió a evaluar la oposición y determinó que la empresa **POHUT COMERCIAL, S.R.L.**, había ofertado 125 vivienda económica en parte técnica y la económica 115, siendo su fianza insuficiente , siendo estas las causas que indujeras su descalificación del proceso. 

Considerando: Que en fecha 11 de febrero del presente año 2020, le fue comunicada a todos los oferentes habilitados para la apertura de la **Oferta Económica "Sobre B"**, la impugnación presentada por la empresa **POHUT COMERCIAL, S.R.L.**, otorgándole mediante dicha comunicación un plazo de cinco (5) días para emitir su opinión, tal como lo dispone el artículo 67, numeral 5 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado y su reglamento No. 543-12 del 6 de septiembre del 2012. 

Considerando: Que hasta el día 24 de febrero del año 2020, solo emitieron su opinión sobre dicha impugnación las empresas **AGREGADOS BANI DACE, S.R.L., CONSTRUCTORA COPISA, S.R.L, SKYLARK INVESMEST, S.R.L., GRUPO ARACENA AYBAR, S.R.L., MERCEDES ADAMES INGENIERÍA, S.R.L., EL ING. JOEL JOSE PEREZ CAMACHO y CONSTRUCTORA JACOMSA, S.R.L.,** participantes en el presente proceso manifestándonos su apoyo incondicional al proceso por entender que hemos actuado con transparencia y apego a la ley y al pliego de condiciones por lo que se oponen, a los alegatos e impugnación que pretende realizar la Empresa **POHUT COMERCIAL, S.R.L,** sobre el Proceso de Comparación de Precios, Referencia FEDA-CP-01-2020.

Considerando: Que mediante **Acta No. 03-2020,** de fecha veintidós (22) de enero del año dos mil veinte (2020), el cual el Comité de Compras y Contrataciones del Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario FEDA, realizó una Enmienda o modificación a las Especificaciones Técnicas, en cuanto a las planillas del presupuesto para el **Proceso de Comparación de Precios, Referencia FEDA-CP-01-2020,** cabe destacar que dicha enmienda fue realizada dentro del plazo establecido en el cronograma de la comparación de precios, razón por la cual los demás oferentes hicieron los ajustes en tiempo oportuno y sin ningún inconveniente para los depósitos de su propuesta.

Considerando: Que en el pliego de Condiciones Específicas, se estableció la compra de 125 viviendas económicas, sin embargo, el ofertante **POHUT COMERCIAL, S.R.L.** presentó su oferta económica solo por la cantidad de 115 viviendas.

Considerando: Que uno de los argumentos de la empresa **POHUT COMERCIAL, S.R.L** es que no le dio tiempo a cambiar el monto de la fianza lo cual no es un argumento jurídico válido para poder ponderar la comunicación de impugnación, más cuando todos los proveedores estaban en igualdad de condiciones pudieron presentar una fianza tal como lo establece los parámetros legales.

Considerando: Que la garantía de seriedad de la oferta presentada por el ofertante **POHUT COMERCIAL, S.R.L.** es insuficiente ya que esta presentó por 115 viviendas y no por 125, como establece el pliego de condiciones y como ellos lo ofertaron en la oferta técnica.

Considerando: Que el párrafo 4 del artículo 2.14, del Pliego de Condiciones Específicas, dispone que la omisión en la presentación de la garantía o cuando la misma fuera insuficiente en monto y vigencia o no sea presentada en original, significará la desestimación de la oferta en el proceso, ya que la misma no es subsanable.

Considerando: Que el Art. 30 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones, establece textualmente lo siguiente: Para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones los oferentes, adjudicatarios y contratistas deberán constituir garantías en

[Handwritten signature]

C.R.J.R

f
SLJ

las formas y por los montos establecidos en la reglamentación de la presente ley, Sin embargo la garantía presentada por el Ofertante **POHUT COMERCIAL, S.R.L** no cumplió con el monto de acuerdo a la solicitud del Pliego de Condiciones.

Considerando: Que los artículos 114 y 115 del Decreto No. 543-12, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y deroga el Reglamento No. 490-07 del 30 de agosto de 2007, dispone de forma tácita lo siguiente:

ARTÍCULO 114.- La garantía de seriedad de la oferta será de cumplimiento obligatorio y vendrá incluida dentro del sobre contentivo de la oferta económica. La omisión en la presentación de la garantía de seriedad de la oferta, cuando la misma fuera insuficiente, o haya sido presentada en otro formato que no haya sido el exigido por la Entidad Contratante, significará la desestimación de la oferta sin más trámite.

ARTÍCULO 115.- La garantía de fiel cumplimiento del contrato se mantendrá vigente hasta la liquidación del contrato y la de mantenimiento de la oferta durante el plazo de validez de la misma. En el caso de la prestación de servicios y la contratación de obras la garantía de fiel cumplimiento asegurará, además, el pago de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores del contratante.

Visto: El Pliego de Condiciones Específicas del Proceso de Comparación de Precios para la Construcción de Ciento Veinticinco (125) Viviendas Económicas a Nivel Nacional, Referencia FEDA-CP-01-2020.

Visto: El Acto Auténtico de Apertura de Ofertas Técnicas de fecha 24 de enero del año 2020.

Visto: El Acto Auténtico de Apertura de Ofertas Económicas de fecha 06 de febrero del año 2020.

Vista: La comunicación de impugnación recibida en fecha 10 de febrero 2020, de la Empresa **POHUT COMERCIAL, S.R.L.**

Vistas: La opinión sobre la impugnación de las empresas **AGREGADOS BANI DACE, S.R.L., CONSTRUCTORA COPISA, S.R.L, SKYLARK INVESMEST, S.R.L., GRUPO ARACENA AYBAR GARAY, S.R.L., MERCEDES ADAMES INGENIERÍA, S.R.L., Y EL ING. JOEL JOSE PEREZ CAMACHO.**

Vista: El acta no. 03-2020 del Comité de Compras y Contrataciones que hace enmienda Pliego de Condiciones Especifica de fecha veintidós (22) de enero del año dos mil veinte (2020).

Vista: La Oferta Económica de la empresa **POHUT COMERCIAL, S.R.L.**

Vista: La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado.

Handwritten notes and signatures: "A.", "20", "C. D. J. R.", and a signature.

Handwritten notes and signatures: "f" and "SLS".

Visto: El Decreto No. 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

Por todo lo antes expuesto, el Comité de Compras y Contrataciones, Resuelve:

Primero: Mantener como al efecto mantiene, el curso del Proceso de Comparación de Precios para la Construcción de Ciento Veinticinco Viviendas Económicas a Nivel Nacional, Referencia FEDA-CP-01-2020; en virtud de que la decisión tomada por este Comité de Compras y Contrataciones, ha sido fundamentada sobre la base de hacer una correcta y justa evaluación a todas y cada una de las ofertas presentadas, tratando así de preservar los principios de razonabilidad, transparencia y equidad, establecidos en el Artículo 3, de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, y de su Reglamento No. 543-12, del 6 de septiembre del 2012.

Segundo: Rechazar como al efecto rechaza, la solicitud de impugnación interpuesta por la empresa POHUT COMERCIAL, S.R.L; ya que este oferente solo presentó Oferta Económica "Sobre B," por 115 viviendas económicas, debiendo presentar su oferta por 125 viviendas económicas, además de depositar una garantía de seriedad de la oferta insuficiente, ya que la misma no cubre el 1% de los bienes solicitados en el Pliego de Condiciones de la presente comparación de precios.

Tercero: Rechazar como al efecto rechaza la referida solicitud de impugnación, por improcedente, mal fundada y carente de base legal.

Cuarto: Se ordena a la División de Compras y Contrataciones, la notificación de la presente resolución a la empresa POHUT COMERCIAL, S.R.L; así como a los demás participantes.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020)

Ing. Juan Francisco Caraballo Núñez
Director Ejecutivo

Lic. Carlos Raul Jiménez
Consultor Jurídico

Lic. Roberto Ovalles
Enc. Departamento Financiero

Lic. Luis Alberto Amador Castillo
Enc. Departamento Planificación y Desarrollo

Lic. Julio Luciano Jiménez
Enc. Oficina de Acceso a la Información

521